

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4 2 9 3** DE 2013

*"Por medio de la cual se aprueban algunas modificaciones incluidas por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** a la Oferta Básica de Interconexión aprobada por CRC mediante Resoluciones 3719 y 3959 de 2012 y se rechazan otras."*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de radicado número 201330549 la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** en adelante **ETB**, informó a esta Entidad sobre la actualización de su Oferta Básica de Interconexión –OBI- en los términos y condiciones fijados por CRC mediante Resoluciones 3719 y 3959 de 2012 y puso en consideración para revisión y aprobación algunas modificaciones a ser incluidas en la OBI, relacionadas con instalaciones esenciales y garantías.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 es función de la CRC aprobar la OBI de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones incluyendo las modificaciones que pretendan ser incluidas a ésta.

Así mismo, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34 de la Resolución CRC 3101 de 2011 los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán registrar cualquier modificación que pretendan incluir en la OBI para revisión y aprobación de la CRC, para lo cual deberán adjuntar los respectivos soportes y justificaciones técnicas y económicas que permitan sustentar las condiciones y valores señalados en la OBI, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009.

En la comunicación arriba indicada, la **ETB** manifestó haber incluido dos modificaciones a su OBI, una relacionada con la inclusión como instalación esencial de la "pasarela de señalización" con el fin de ofrecer además de la señalización SSC7, la señalización SIP y otra relacionada con la modificación de los instrumentos contentivos de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

Las condiciones técnicas bajo las cuales registró la información relativa a la "pasarela de señalización" son las siguientes:

Elemento	Descripción	Unidad de Medición	Valor ¹
Pasarela de Señalización SIP con acceso de datos (CAIP)	Pasarela de Señalización SIP con CAIP para la interconexión entre la red TDM de ETB SSCC7 y la red IP del proveedor. Conexión cliente datos ETB – CAIP 2 Mbps	E-1	\$ 1.694.424,00
Pasarela de señalización SIP sin acceso de datos (CAIP)	Pasarela de Señalización SIP sin CAIP para la interconexión entre la red TDM de ETB SSCC7 y la red IP del proveedor. No incluye conexión cliente datos ETB – CAIP 2 Mbps	E-1	\$ 331.424,00

Respecto a la modificación de los instrumentos contentivos de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, la modificación propuesta tiene como propósito que la garantía tenga un periodo de cobertura de seis meses, así como la inclusión del valor por E1 del servicio portador que **ETB** provea al operador solicitante en caso de requerirlo, para la determinación del monto de la misma.

En este estado del trámite, corresponde entonces a la CRC entrar a decidir de fondo sobre la solicitud de revisión de las condiciones de la OBI puestas a consideración.

2. Consideraciones de la CRC

(i) Sobre la inclusión de las pasarelas de señalización como instalación esencial y aprobación de los valores para su suministro.

ETB en su comunicación indica que ha incluido como "instalación esencial" la pasarela de señalización en la Oferta Básica de Interconexión –OBI- de **ETB** con el fin de ofrecer además de la señalización SSC7 la señalización SIP.

Con el fin de analizar la viabilidad de incluir dicho elemento como una instalación esencial, se hace necesario partir del concepto mismo de instalación esencial y si la pasarela de señalización ha sido catalogada o no como tal.

Al respecto, se debe mencionar que el concepto de instalaciones esenciales ha sido definido por la Resolución CRC 3101 de 2011, particularmente en el Numeral 3.6 como:

"[t]oda instalación de una red o servicio de telecomunicaciones que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico."

Así mismo, en el artículo 30 de la misma Resolución se enlistan aquellas instalaciones catalogadas como esenciales, para el **acceso y/o la interconexión** haciendo referencia a los sistemas de apoyo operacional necesarios para facilitar, gestionar y mantener las comunicaciones, los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, la facturación, distribución y recaudo, el espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos, las cabezas de cable submarino y la base de datos administrativa –BDA- de Portabilidad Numérica. Adicionalmente, se definen como instalaciones esenciales para la **interconexión**: la Conmutación, la Señalización, la Transmisión entre nodos, los Servicios de asistencia a los usuarios, tales como, los servicios de emergencia, información, directorio, operadora y servicios de red inteligente y, el roaming automático nacional entre proveedores de redes móviles, cuando sus interfaces de aire así lo permitan.

Por su parte, el Numeral 3.17 del artículo tercero de la Resolución CRC 3101 de 2011 ha definido la pasarela de señalización como el "[e]lemento que lleva a cabo las funciones de conversión de los

¹ Anexan soporte de los valores indicados.

protocolos de señalización propios de una red a aquéllos que son requeridos en otro tipo de red con el fin de permitir la interoperabilidad de los servicios extremo a extremo"

Lo anterior evidencia claramente que las pasarelas de señalización a las que hace referencia la modificación a la OBI presentada por **ETB**, no han sido previstas por la regulación vigente como una instalación esencial. Así, si bien el suministro de las pasarelas de señalización se hace necesario para permitir la interoperabilidad de los servicios extremo a extremo y en el caso específico como convertidor de señalización, las mismas no pueden ser incluidas dentro de la OBI como instalaciones esenciales, máxime si se tiene en cuenta que la misma regulación ha puesto en evidencia que este tipo de elementos puede ser provisto por cualquiera de las partes. En efecto, el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011 determina que en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios y/o de señalización, a efectos de garantizar la interoperabilidad en la interconexión, **cualquiera de las partes podrá proveerlos**; así mismo, las funcionalidades de este tipo de elementos incluso pueden llegar a ser suministradas por un tercero que posea la infraestructura y llegue a acuerdos con las partes involucradas en la interconexión para su uso.

Así las cosas, si bien las pasarelas de señalización no pueden ser definidas como una instalación esencial, dicho elemento sí puede hacer parte de la OBI de **ETB**, pero como una instalación no esencial, cuya remuneración debe establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto sobre este particular en el artículo 33 de la Resolución CRC 3101 de 2011, que textualmente indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. ACCESO A INSTALACIONES NO ESENCIALES. *Los proveedores negociarán libremente el acceso a las instalaciones no esenciales, para lo cual deberán considerar los principios contenidos en la presente resolución. En el caso de oferta conjunta de instalaciones no esenciales y esenciales, se aplicará para su remuneración la metodología y/o valores definidos por la CRC."*

En este sentido la CRC no realizará pronunciamiento alguno respecto de los valores presentados por **ETB**, siendo por tanto necesario que las condiciones de remuneración sean acordadas directamente teniendo en consideración los principios regulatorios del régimen de acceso, uso e interconexión dispuesto por la Resolución CRC 3101 y, por lo tanto la CRC únicamente aprueba la inclusión en la OBI de las pasarelas de señalización como instalaciones no esenciales.

(ii) La modificación a los instrumentos contentivos de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

En lo pertinente a los instrumentos contentivos de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, **ETB** propone modificar el plazo de cobertura, pasando de los 134 días definidos por la CRC en las Resoluciones CRC 3719 y 3959 de 2012 a una garantía que cubra seis meses. Adicionalmente, incluye dentro de la OBI bajo revisión que se adicione dentro de los elementos a ser tenidos en cuenta para cuantificar el monto a garantizar el valor por E1 del servicio portador que **ETB** provea al operador solicitante, en caso de requerirlo.

Con respecto al número de días a ser cubiertos por la garantía, es pertinente anotar que este asunto ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la CRC en las Resoluciones CRC 3719 y 3959 de 2012, en las cuales se determinaron las condiciones en que debe ser ofrecida la garantía para el cumplimiento de las obligaciones y se fijó en 134 días calendario el término a garantizar, por lo cual, no corresponde a la CRC pronunciarse nuevamente sobre un asunto que ya fue objeto de revisión en un acto administrativo que se encuentra en firme, esto máxime si se tiene en cuenta que **ETB** no proporciona elemento de juicio alguno que acredite que las condiciones de hecho han variado de manera tal que deba ser modificado dicho plazo.

Ahora bien, en lo que respecta a la inclusión del valor por E1 del servicio portador antes referenciado, la CRC debe mencionar que en la medida en que las garantías están previstas para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación de interconexión, la adición se aprueba, sólo para aquellos casos en que dicho elemento sea efectivamente prestado por **ETB**, por solicitud del proveedor que demanda la interconexión.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. No aprobar la modificación puesta en consideración de la CRC por parte de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, de la Oferta básica de interconexión de este proveedor en lo pertinente a la determinación de las pasarelas de señalización como instalación esencial por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Aprobar la inclusión en la Oferta básica de interconexión de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, de las pasarelas de señalización como una instalación no esencial, cuyas condiciones de remuneración deberán establecerse teniendo en cuenta lo dispuesto sobre este particular en el artículo 33 de la Resolución CRC 3101 de 2011 o aquella que lo adicione o modifique.

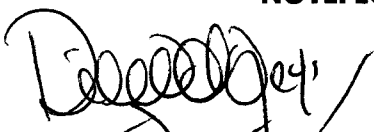
Artículo Tercero. Aprobar la modificación a la Oferta básica de interconexión de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** permitiendo la inclusión del servicio portador ofrecido por este proveedor dentro del monto a ser garantizado para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de acceso y/o interconexión cuando el mismo sea suministrado.

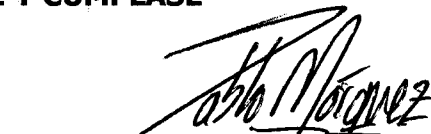
Artículo Cuarto. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

14 AGO 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente

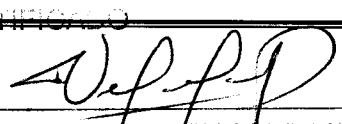

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

S.C. 16/07/13 Acta 289

C.C. 24/06/13 Acta 876

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

Elaborado por: Diego Correa – Líder proyecto

C.R.C.	COORDINACIÓN EJECUTIVA
REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES	
Bogotá, D.C., en la fecha	22 agosto/13 2:38 p.m.
presentó personalmente el (la) señor (a)	Vivian Andrea Aragon Plata
Identificado (a) con cédula de ciudadanía No.	52.719.236 y Tarjeta Profesional 149844
quien en su calidad de	Apoderada
se notificó del contenido de la resolución CRC	4293/13
EL NOTIFICADO	
	
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA	

70112CUMT